**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificados los demandados, quienes no propusieron excepciones ni realizó el pago de la obligación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria,

## VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

**DEMANDADO:** BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.761.917-8

MARÍA ELENA CERÓN SAAVEDRA C.C. 31.938.937 JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ C.C. 16.379.932 RADICACIÓN: 760014003007202100326-00

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S., MARÍA ELENA CERÓN SAAVEDRA Y JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ. Por lo tanto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$2.759.000.00 m/cte.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas SXJ-535, inscrito en la Secretaría de Transito de Yumbo – Valle, de propiedad del demandado **BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S.** 

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ Estado 26 de agosto del 2021

## Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata Juez Civil 007 Juzgado Municipal Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157d9fd25e9c43bd2d536614f6c2651add1a5e8ca03bb5c7b9764d4ede69cbb9

Documento generado en 24/08/2021 04:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica